

2015: Decreto de aprobación de la nuevas Normas sobre criterios y procedimientos contables para las parroquias y demás instituciones sujetas al Obispo, 1 de enero de 2015.

Vista la necesidad de simplificar y facilitar al máximo el modo de llevar la contabilidad, así como la conveniencia de aprovechar en lo posible los avances de las nuevas tecnologías informáticas y de comunicación, y teniendo en cuenta las recomendaciones de la Secretaría para los Asuntos Económicos de la Conferencia Episcopal Española en orden a facilitar la confección de las Cuentas consolidadas de la Diócesis y de la Memoria Justificativa de Actividades de la Iglesia en España, a partir del primero de enero de 2015,

DECRETO

la aplicación, para todas las parroquias y asociaciones e instituciones diocesanas a mí sujetas, de las adjuntas **Normas sobre criterios y procedimientos contables en la Diócesis de Cádiz y Ceuta** (Cf. CIC 519, 1276, 1282 y 1283).

Cualquier duda sobre la interpretación o aplicación de estas normas será resuelta por el Ecónomo diocesano (Cf. CIC 1278) y, en caso de disconformidad con su resolución, se podrá recurrir ante el Consejo de Asuntos Económicos de la Diócesis.

1. Se utilizará el **Programa informático de Contabilidad** facilitado por la Oficina para los Asuntos Económicos del Obispado.
2. El criterio contable para el registro de **todas las operaciones** será el “**principio de caja**”, no el del devengo. Dicho principio establece que los ingresos se contabilizan cuando se cobran o se recibe efectivamente el dinero, y los gastos cuando se realiza el pago o desembolso monetario, independientemente de cuando surja el derecho de cobro o la obligación de pago¹.
3. El registro de las distintas operaciones contables se hará según la **Lista de Categorías de Ingresos y Gastos** que se adjunta².
4. Para fijar la **Base contributiva (Bc)** del año en curso³ (a), sobre la que se aplicarán los porcentajes fijados de las distintas contribuciones diocesanas para el cálculo las aportaciones anuales correspondientes, se sumarán sólo los **Ingresos computables (Ic)** y se restarán sólo los **Gastos deducibles (Gd)**, del año anterior (a-1), según está marcado en la Lista de Categorías.

$$Bc_a = Ic_{a-1} - Gd_{a-1}$$

¹ El criterio contable usado hasta el momento, y que es la norma general en contabilidad, era el “principio del devengo” que consiste en que los ingresos se contabilizan cuando surge el derecho, aunque aún no se haya recibido el dinero, y el gasto se contabiliza cuando aparece la obligación, aunque aún no se haya realizado el pago. Esto supone unos conocimientos avanzados de contabilidad que no todos poseen, ni tienen por qué, entre la mayoría de las personas que llevan la contabilidad en las instituciones de nuestra diócesis.

² Anexo 1.

³ Para el presente año 2015 se aplicará la Disposición transitoria 1ª: la Base computable (Bc15) se calculará de la misma manera que en años anteriores, según el antiguo programa de contabilidad usado para las cuentas del 2014.

- Ejemplo: *Base contributiva de 2016 = Ingresos computables de 2015 — Gastos deducibles de 2015*

$$(Bc_{16} = Ic_{15} - Gd_{15})$$

5. Todo apunte contable debe estar **justificado con un documento válido** (factura, recibo, ticket, documento bancario, etc.). Todas las facturas han de estar emitidas a nombre de la parroquia o institución correspondiente y debe figurar correctamente en ellas el Número de Identificación Fiscal (NIF). No podrá anotarse en categorías “deducibles” ([S10108], [S50601], [S50602], [S50603], [S50604]) ningún pago que no esté válidamente documentado.
6. Para que los **donativos con finalidad específica** sean anotados en la categoría “Donativos específicos para actos de administración extraordinaria” [E10503], éstos deben tener como finalidad específica la financiación de algún “acto de administración extraordinaria” que cuente con la preceptiva “licencia escrita del Ordinario”⁴. En caso de carecer de la misma, se deberá advertir al donante de que, por la normativa diocesana vigente, una pequeña parte de su donativo servirá para que la parroquia o institución contribuya a la comunión de bienes en la Iglesia; se considerará “computable” y no se podrán incluir en la categoría de “Donativos para obras extraordinarias” [E10503], sino que se anotará en la categoría “Donativos parroquiales” [E10501].
7. Las **contribuciones diocesanas se calcularán** de la siguiente manera:

1. Contribución anual al **Fondo Común Diocesano (FCD)**⁵ = Base contributiva * 7%.

$$FCD_a = Bc_a * 7/100$$

2. Contribución anual al **Fondo para la Sustentación del Clero (FSC)**⁶ = Base contributiva * porcentaje correspondiente de la tabla de tramos⁷ vigente (t%).

$$FSC_a = Bc_a * t/100$$

3. Contribución para **Ayuda al Tercer Mundo (ATM)**⁸ = (Base contributiva * 0,7%) — (Aportación a Manos Unidas [S10204] + Aportación por Ayudas al Tercer Mundo [S10206]). La aportación correspondiente a cada año se calculará según los datos del año anterior. Si el resultado es cero o negativo no hay que aportar nada; si el resultado fuese positivo habría que aportar dicha cantidad.

⁴ Cf CIC 1281 y Decreto en el que se determinan los actos de administración extraordinaria y los procedimientos para solicitar la preceptiva licencia, de 10 de diciembre de 2014.

⁵ Cf CIC 1274 §3. La contribución fue fijada en 1982 en el 7% de los ingresos de todas la parroquias e iglesias (B.O.O. 2.392 agosto/septiembre 1.982- págs.275-276) y confirmada en 1995 por el Decreto sobre la Administración de los Bienes Parroquiales (19/05/1995) (BBO 2.481/31 mayo 1995), 1.4., manteniéndose la contribución obligatoria —para las catedrales, parroquias y templos diocesanos— del 7% de todos los ingresos; exceptuados los destinados a Cáritas, los correspondientes a colectas de carácter supraparroquial y los donativos para fines específicos.

⁶ Cf CIC 281, CIC 1274 §1 y la normativa diocesana: Decreto sobre remuneración anual de los sacerdotes de la Diócesis con cargo a los presupuestos diocesanos (BOO 2520, enero-febrero de 2000), Decreto sobre la aportación de las parroquias a la retribución de los sacerdotes (27 de marzo de 2002, BOO 2533 marzo abril 2002) y Decreto por el que se establece la aportación de las parroquias y demás templos al Fondo Diocesano para la Sustentación del Clero (31 de diciembre de 2007 BOO 2.565 octubre-diciembre 2007): **El Obispado pagará a los sacerdotes con cargo al FSC el mínimo vital por completo, y los complementos correspondientes, de modo que los sacerdotes no tiene que recibir nada directamente de las parroquias, sino que recibirán su paga completa de la Diócesis.** Para que la aportación de las parroquias al FSC fuera más justa y eficaz se establecieron dos principios fundamentales: 1º.- Ningún templo, sin excepción, Catedrales, parroquias, iglesias, oratorios, etc., que dependiera directamente del Obispado deberá estar exento de esta contribución; 2º.- La aportación se hará de manera proporcionada a los ingresos de cada templo, de acuerdo con una Tabla de Porcentajes en la que quedaron establecidos ocho tramos, según los ingresos de cada templo.

⁷ Anexo 2.

⁸ Cf Decreto sobre la aplicación de las disposiciones 20 (10%) y 21 (0,7%) de la Constitución Sinodal sobre “La Iglesia y los pobres” (24 de mayo de 2002, B.O.O. 2534 mayo-junio 2002).

$$ATM_a = Bc_a * 0,7/100 - ([S10204]_{a-1} + [S10206]_{a-1})$$

[si es mayor que cero]

4. Contribución anual al **Fondo Diocesano de Solidaridad (FDS)**⁹ = (Base contributiva *10%) — (Aportaciones a Cáritas parroquial [S10201] + Aportaciones a Cáritas diocesana [S10202] + Otras ayudas sociales [S10203]).
La aportación correspondiente a cada año se calculará según los datos del año anterior. Si el resultado es cero o negativo no hay que aportar nada; si el resultado fuese positivo habría que aportar dicha cantidad.

$$FDS_a = Bc_a * 10/100 - ([S10201]_{a-1} + [S10202]_{a-1} + [S10203]_{a-1})$$

[si es mayor que cero].

8. El **modo de realizar las contribuciones** será el siguiente:

- 8.1. Para hacer efectivas las contribuciones al **Fondo Común Diocesano (FCD)** y al **Fondo para la Sustentación del Clero (FSC)**, el Obispado presentará al cobro bancario a partir del 1 de junio del año en curso los **recibos mensuales** de las dos contribuciones, prorrateando el total anual entre los doce meses siguientes.
- Es decir: A partir del 1 de junio de 2015 (y hasta mayo de 2016) el obispado pasará al cobro mensualmente **dos recibos**:
 - Uno por el **Fondo Común Diocesano**, que se calculará dividiendo entre 12 meses la contribución anual

$$\text{Recibo mensual FCD}_a = FCD_a / 12$$

- Otro por el **Fondo para la Sustentación del Clero**, que se calcula dividiendo entre 12 la contribución anual

$$\text{Recibo mensual FSC}_a = FSC_a / 12$$

2. Para las contribuciones anuales de **Ayuda al Tercer Mundo** (0,7%) y al **Fondo Diocesano de Solidaridad** (10%), la Oficina para los Asuntos Económicos realizará el cálculo, sobre los datos del año anterior y, si resulta positivo, comunicará la cantidad total **anual** que deberá ingresarse por cada concepto.
La contribución se hará, o bien haciendo el ingreso en la cuenta bancaria correspondiente y enviando copia del recibo de ingreso, indicando el concepto y el ordenante; o bien podrá solicitar que el obispado cargue en su cuenta el importe respectivo, en uno o varios cobros fraccionados, lo que facilita la gestión a ambos.
9. Cada **cáritas parroquial** forma parte inseparable de su respectiva parroquia, formando un todo único con ella. La personalidad jurídica la tiene la parroquia y el párroco es su representante legal. El párroco es el administrador de la parroquia y de su cáritas parroquial, aunque pueda ejercer su responsabilidad delegando en sus colaboradores; pero la responsabilidad última eclesial, civil, fiscal y penal, siempre será del párroco. Por ello, la contabilidad de cada parroquia debe incluir necesariamente las cuentas de su cáritas parroquial. Eso no impide que pueda haber en la parroquia, si se cree necesario, una **cuenta bancaria asignada a la operativa de cáritas** (con el mismo NIF de la parroquia y cuyo titular es el párroco) y una “**caja chica de cáritas**” para el movimiento diario. A efectos contables, la operativa será la siguiente:
- 9.1. Toda **entrada de fondos** destinada a cáritas (colecta, cuota, donativo, etc.) es una entrada de la parroquia y se contabilizará en la categoría correspondiente ([E10102], [E10202], [E10303], [E10502]).

⁹ Idem.

- 9.2. Los **fondos empleados** por cáritas parroquial se contabilizarán en la categoría [S10201]. Conviene que se haga un solo apunte al mes por la suma de todas las salidas del mismo, o si la actividad es mucha, por semanas (por ejemplo: “ayudas de cáritas mes de enero” o “ayudas de cáritas 2ª semana de marzo”). El equipo de Cáritas parroquial llevará la cuenta detallada de los fondos recibidos de la parroquia y del empleo que hace de los mismos en un registro interno aparte.
 - 9.3. Las aportaciones a “cáritas arciprestal” se consideran acciones de las cáritas parroquiales [S10201].
 - 9.4. Los fondos enviados como **aportación a Cáritas diocesana** se contabilizarán en la categoría [S10202].
10. Todas las **comunicaciones escritas referentes a Asuntos Económicos** se harán por medio de la cuenta de correo electrónico corporativa asignada (*tal_cual@obispadocadizyceuta.es*), que deberá revisarse frecuentemente.

Disposición transitoria 1ª: En el presente año 2015, la **Base computable** (Bc_{15}) se calculará de la misma manera que en años anteriores, según el antiguo programa de contabilidad usado para las cuentas del 2014, y el Obispado cargará los recibos correspondientes a partir del 1 de junio de 2015.

Disposición transitoria 2ª: En el presente año 2015, las aportaciones al **Fondo Diocesano de Solidaridad** y la **Ayuda al Tercer Mundo** se calcularán de la misma manera que en años anteriores, según el antiguo programa de contabilidad usado para las cuentas del 2014.

Disposición transitoria 3ª: Hasta junio del presente, podrán seguir usándose las **direcciones de correo electrónico no corporativas** por quienes aún no hayan podido actualizarse.